

alcalde, lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y, en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

8. En ese sentido, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Pucalá, corresponde convocar a Segundo Joselito Regalado Acuña, con DNI N° 73945416, candidato no proclamado de la organización política Partido Aprista Peruano, a efectos de que asuma el cargo de regidor del citado concejo distrital, y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

9. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 16 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Víctor Guillermo Ubillus Pantoja como regidor del Concejo Distrital de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Segundo Joselito Regalado Acuña, identificado con DNI N° 73945416, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

1877678-1

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Iray, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa**

## RESOLUCIÓN N° 0217-2020-JNE

**Expediente N° JNE.2020028886**  
IRAY - CONDESUYOS - AREQUIPA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, siete de agosto de dos mil veinte.

VISTO el Oficio N° 110-2020-MDI, recibido con fecha 5 de agosto de 2020, a través del cual Adolfo Justo Urday Manchego, alcalde de la Municipalidad Distrital de Iray, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, solicita la convocatoria de candidato no proclamado debido a la declaratoria de vacancia de Jesús Esteban Concha Urrutia, regidor de la citada comuna, por la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 110-2020-MDI, recibido con fecha 5 de agosto de 2020, Adolfo Justo Urday Manchego, alcalde de la Municipalidad Distrital de Iray, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, remitió los actuados del expediente administrativo de vacancia tramitado a raíz del fallecimiento de Jesús Esteban Concha Urrutia, regidor de la citada comuna, por la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), a fin de que se convoque al suplente respectivo, tal como lo establece el artículo 24 de la LOM.

La referida solicitud de acreditación para convocar a la nueva autoridad se sustenta en la declaratoria de vacancia aprobada por el Concejo Distrital de Iray, mediante el Acuerdo de Concejo N° 086-2020-MDI, de fecha 21 de julio de 2020. Asimismo, al citado pedido, se adjunta el Acta de Defunción original digitalizada, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), con fecha 26 de junio de 2020, y el comprobante de pago de la tasa electoral respectiva.

## CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23 de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Por ello, la Resolución N° 539-2013-JNE, de fecha 6 de junio de 2013, también ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio contra la propia gobernabilidad de las entidades municipales que, en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En ese sentido, estando acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante el Acta de Defunción original digitalizada, emitida por el Reniec, con fecha 26 de junio de 2020, y habiendo sido declarada la vacancia, tal como consta en el Acuerdo de Concejo N° 086-2020-MDI, de fecha 21 de julio de 2020, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Jesús Esteban Concha Urrutia, regidor de la citada comuna, y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM.

4. Por consiguiente, corresponde convocar a Mamerto Yudaldo León Ríos, identificado con DNI N° 30766125, candidato no proclamado de la organización política Arequipa - Unidos por el Gran Cambio, por ser el que sigue en la lista conforme al orden de cómputo de sufragio, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Iray, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 24 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de La Unión, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

6. Finalmente, se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jesús Esteban Concha Urrutia, como regidor del Concejo Distrital de Iray, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causal de muerte, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Mamerto Yudaldo León Ríos, identificado con DNI N° 30766125, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Iray, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1877701-1

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Disponen la suspensión de labores de diversos despachos fiscales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 883-2020-MP-FN**

Lima, 14 de agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

A través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, de fecha 3 de junio de 2020, se dispuso ampliar por un plazo de noventa (90) días calendario la Emergencia Sanitaria nacional, declarada por el Gobierno Peruano, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

En ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio de 2020, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, de fechas 25 y 31 de julio de 2020 respectivamente, se dispuso entre otros el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco y San Martín, así como en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de

Dios, en las provincias del Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, en las provincias de Cusco y La Convención del departamento de Cusco, en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, en la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, y en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac

Al respecto, el Ministerio Público a través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 733-2020-MP-FN, N° 748-2020-MP-FN, N° 819-2020-MP-FN y N° 842-2020-MP-FN, de fecha 29 y 30 de junio, 26 de julio y 1 de agosto de 2020, respectivamente, dispuso diversas medidas administrativas, entre estas, prorrogar la suspensión de labores de los despachos fiscales cuya competencia territorial se encuentre dentro de los departamentos y provincias precisados en los decretos supremos antes mencionados.

El Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, de fecha 12 de agosto de 2020, señala que en el marco de la nueva convivencia social es necesario adoptar acciones diferenciadas con la finalidad de garantizar la protección de la vida y salud de las personas, por lo que, mediante la adopción de cuarentenas focalizadas en algunos departamentos y provincias del país, se busca frenar y combatir los actuales altos índices de contagio y propagación del COVID-19. Asimismo señala que el objetivo es priorizar la protección de los derechos a la vida y a la salud de las personas y que toda reactivación económica del país sea responsable y supeditada a la protección de los derechos antes mencionados. Por lo que, se dispone modificar el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Huánuco, Ica, Junín, Madre de Dios y San Martín, así como en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, en las provincias del Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Huamanga y Huanta del departamento de Ayacucho, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Cusco, Anta, Canchis, Espinar, La Convención y Quispicanchis del departamento de Cusco, en las provincias de Huancavelica, Angaraes y Tayacaja del departamento de Huancavelica, en las provincias de Ascope, Chepén, Pacasmayo y Virú del departamento de La Libertad, en las provincias de Barranca, Cañete, Huaura y Huaral del departamento de Lima, en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, en la provincia de Pasco del departamento de Pasco, en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, y en la provincia de Tacna del departamento de Tacna.

Por lo que, en concordancia con lo dispuesto por el Gobierno Nacional, y con la finalidad de: asegurar el adecuado acceso y prestación de los servicios esenciales que brinda el Ministerio Público a la ciudadanía en el marco de sus competencias, así como adoptar las medidas pertinentes para preservar la salud del personal fiscal, médico legal y administrativo del Ministerio Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DISPONER la suspensión de labores de los despachos fiscales cuya competencia territorial se encuentre dentro del departamento de Madre de Dios, de las provincias de Huamanga y Huanta del departamento de Ayacucho, de las provincias de Anta, Canchis, Espinar y Quispicanchis del departamento de Cusco, de las provincias de Angaraes y Tayacaja del departamento de Huancavelica, de las provincias de Ascope, Chepén, Pacasmayo y Virú del departamento de La Libertad, de las provincias de Barranca, Cañete, Huaura y Huaral del departamento de Lima y de la provincia de Pasco del departamento de Pasco, hasta